



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NOMBRE, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. La entidad que se constituye por este documento se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, cuya sigla es "FONEMPI" es una empresa asociativa regida por el presente estatuto y la legislación colombiana, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre fondos de empleados, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de "FONEMPI", es el municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca. El ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias en distintos lugares de este.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de "FONEMPI", es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse, cuando se presenten los causales que para el efecto establezca la legislación pertinente y el presente Estatuto.

CAPITULO II - OBJETIVOS – ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETIVOS. Los objetivos de "FONEMPI" son los siguientes:

1. Promover la Asociación y el Aporte Social encausándolo hacia la financiación de planes generales de desarrollo, que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados y sus familias.
2. Fomentar y promover el Ahorro de los Asociados en las modalidades permitidas legalmente a esta clase de Entidades.
3. Otorgar Créditos a los Asociados en diferentes modalidades de acuerdo con la reglamentación establecida.
4. Desarrollar permanentemente condiciones económicas, Sociales, culturales, recreativas, de Seguridad y ayuda mutua de los Asociados.
5. Generar inversión en proyectos empresariales, desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en Previsión, Solidaridad, Educación, Vivienda y Bienestar Social que fortalezcan los lazos entre sus Asociados.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos "FONEMPI", podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
2. Comercializar toda clase de bienes y servicios.
3. Recibir por cuenta de sus asociados depósitos de ahorro voluntario a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con los que dispongan las normas que reglamentan la materia
4. Prestar a sus asociados servicio de ahorro y crédito.
5. Planear, organizar y ejecutar programas para satisfacer necesidades, culturales, recreativas, de salud, de educación, de adquisición o mejoramiento de vivienda y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de servicios, además de promover, coordinar, organizar o ejecutar programas tendientes al desarrollo de proyectos productivos para sus asociados.
6. Desarrollar programas tendientes a atender las necesidades de consumo de sus asociados.
7. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el numeral 5.
8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, "FONEMPI" podrá realizar toda clase de actos y contratos,



tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente

ARTICULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5°, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de "FONEMPI", donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, e hijos menores de 23 años que dependan económicamente del asociado.

ARTICULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5°, del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONEMPI" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. "FONEMPI" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10°. CALIDAD. Para ser asociado a "FONEMPI" se debe tener la siguiente calidad: Ser trabajador y percibir ingresos producto de la prestación de sus servicios laborales en la Empresa INGENIO PICHICHI, S.A. Además de las personas a que se refiere el artículo anterior podrán ser asociados de "FONEMPI", los siguientes:

1. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo.
2. Los trabajadores de "FONEMPI".
3. Los trabajadores de las empresas que presten servicios al Ingenio Pichichi S.A., independientemente de la forma de vinculación.
4. Los trabajadores de las empresas subsidiarias o filiales y asociadas de la empresa vinculante de Ingenio Pichichi S.A
5. Trabajadores de empresas del sector Agroindustrial de Valle y Cauca con los cuales el Fondo establezca convenio de recaudo por libranza, previa aceptación de la Junta Directiva quien reglamentará el perfil y requisitos que deberán cumplir dichas empresas fijando criterios tales como: actividad económica, tamaño de la empresa en activos e ingresos, ingreso promedio, modalidad de contratación, número de trabajadores, rotación y estabilidad laboral.
6. Los asociados que habiendo permanecido como tal durante mínimo un (1) año continuo y pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, siempre y cuando soliciten continuidad como asociado de forma inmediata a su desvinculación de trabajo y dicha solicitud sea aceptada por la junta directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

ARTICULO 11°. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como asociado a "FONEMPI", se requiere:

1. Presentar solicitud escrita y ésta ser aprobada por la Junta Directiva.
2. Foto tipo documento
3. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones con destino a "FONEMPI" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y obligaciones establecidas en el presente estatuto.
4. No estar incurso en un proceso de insolvencia
5. No estar reportado en listas vinculantes

Parágrafo 1. En virtud de la ley. La persona que se vincula como asociado de FONEMPI se adhiere al presente acuerdo social y acepta el compromiso social y los ahorros a favor de FONEMPI, como garantía de las obligaciones que contraiga con este para lo cual el Fondo de Empleados, en caso de retiro del asociado, quede facultado para efectuar las compensaciones de aportes y ahorros con las obligaciones económicas que tenga el asociado con la institución. El asociado acepta también que los aportes y los ahorros tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar estas sumas, ni transferirlas a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los Estatutos y Reglamentos:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste "FONEMPI".
2. Participar en las actividades de "FONEMPI" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en los Estatutos y Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de "FONEMPI" a través del Revisor Fiscal, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezca el Reglamento.
6. Retirarse voluntariamente de "FONEMPI".

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

PARÁGRAFO 2. Antes de la vinculación del asociado este deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a sus asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.

ARTICULO 13°. DEBERES. Todos los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados, en general, y de "FONEMPI" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONEMPI" y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
4. Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con "FONEMPI"

 <p>FONEMPI FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI</p>	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3 ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026 ¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno</p>
---	---

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONEMPI"
6. Concurrir a las Asambleas Generales de asociados o hacerse representar.
7. Aceptar y cumplir los cargos y responsabilidades que se le asignen.
8. Conocer los Estatutos y las Reglamentaciones generales de "FONEMPI"
9. Dar cuenta oportuna a FONEMPI, de cualquier cambio de dirección o domicilio.
10. Asistir a los seminarios de inducción y capacitación, que imparta FONEMPI directa o indirectamente.
11. Autorizar por escrito a las empresas que generan el vínculo de asociación para efectuar los descuentos con destino a FONEMPI.
12. Autorizar a las empresas que generan el vínculo de asociación a FONEMPI la liquidación de sus cesantías a favor del Fondo con el objeto de acceder a planes de Vivienda o para el pago total o parcial de préstamos a FONEMPI por concepto de Vivienda.
13. Autorizar a la administración de FONEMPI para el manejo de datos personales de consulta de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios y el reporte en las centrales de riesgo.
14. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración de los riesgos, así como cumplir con la actualización de los datos personales cuando FONEMPI lo solicite.
15. Informar oportunamente a la administración de FONEMPI cualquier hecho o circunstancia que pueda interferir en la normal relación entre el asociado y el Fondo o que implique posibles cambios en las condiciones en que fue aprobado un crédito, ya sea por razón de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante o cualquier otra razón
16. Atender el llamado que le haga FONEMPI a iniciar un proceso de solución de conflictos transigibles.
17. Los demás que le fijan la ley los estatutos y los reglamentos del Fondo.

PARAGRAFO 1. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos se establecen con criterio de igualdad.

PARAGRAFO 2: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a "FONEMPI" se pierde por las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral de la Empresa o Empresas que determinaron el vínculo de asociación.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por fallecimiento.
4. Por desaparición forzosa por más de dos (2) años o como lo contemple la ley.
5. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
6. Por estar reportado o relacionado, en cualquier momento, en alguna de las listas vinculantes por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
7. Por pérdida de cualquiera de las condiciones para ser asociado, especialmente las señaladas en el artículo 11 del presente estatuto.

Parágrafo 1: Los asociados activos em Fonempi, que inicien el proceso de insolvencia, no se les podrá aplicar las condiciones señaladas en el artículo 11 del presente estatuto.



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

ARTICULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular del fondo, éste deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que FONEMPI inicie o haya iniciado en su contra.¹

ARTICULO 16°. OBLIGACIONES AL MOMENTO DEL RETIRO. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa previo abono de los valores retenidos por la empresa patronal cuando corresponda y del cruce de aportes y ahorros permanentes y demás valores a favor que tenga el asociado en el fondo.

ARTICULO 17°. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SURTE EFECTO EL RETIRO VOLUNTARIO. Se entenderá, que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FONEMPI, y no está sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.

ARTICULO 18°. REINGRESO AL FONDO. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a "FONEMPI" y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de un (1) un mes para retiros por primera vez, en el caso de retiro por segunda vez deberá esperar cuatro (4) meses y en los casos en que su retiro sea recurrente deberá esperar un (1) año a partir de la fecha de su retiro, para presentar la solicitud de reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos con el Fondo. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARAGRAFO 1. En los casos en que el asociado logre justificar que su retiro obedece a uso en gastos notariales, escrituras o complemento de la cuota inicial para su vivienda, este podrá reintegrarse al mes siguiente de la fecha del retiro.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De acuerdo con la situación coyuntural que vive la empresa patronal, dentro de los meses del 01 de marzo al 30 de junio del 2026, los asociados retirados hasta el 20 de febrero del 2026, podrán reingresar inmediatamente sin tener que cumplir los tiempos dispuestos en el presente artículo.

ARTICULO 19°. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre "FONEMPI" y los asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria serán resueltas por la vía de la conciliación a iniciativa de ambas partes o de una de ellas, ante un centro de conciliación localizado lo más cerca posible del domicilio del Fondo de Empleados y de acuerdo con el marco legal vigente para la conciliación en Colombia.

CAPITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 20°. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONEMPI" estará conformado por:

1. El patrimonio inicial del FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI será: de un millón quinientos once mil quinientos (\$1.511.500) pesos moneda corriente.
2. Los aportes sociales individuales.
3. Las reservas y Fondos Permanentes.
 1. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

¹ Circular básica contable título I capítulo IV numeral 6



ARTICULO 21º. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados de "FONEMPI" se comprometen a hacer aportes sociales individuales y ahorros en forma permanente en el Fondo. El Asociado deberá aportar una suma periódica mensual obligatoria, Mínima del dos punto cinco por ciento (2.5%) y máxima del diez por ciento (10%) del salario básico mensual devengado por el asociado. En el caso de vinculación de nuevos asociados, quienes posean categoría de salario integral, el aporte mínimo será del uno punto cinco por ciento (1.5%). De dicha suma total periódica el setenta por ciento (70%) figurará como aporte social individual. El excedente, o sea, el treinta por ciento (30%) se constituirá en ahorro permanente.

PARAGRAGO 1. Los asociados de "FONEMPI" harán un aporte semestral del 2% de su Salario Básico Mensual, el cual se capitalizará como aporte social.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que alcancen la suma de 10 SMLMV entre aportes de capital y ahorros permanentes, a partir de este tope podrán distribuir su aporte mensual de la siguiente manera: El 45% como aporte social individual, el 5% como ahorro permanente y el saldo restante como ahorros a la vista (50%), para los cuales la Junta Directiva reglamentará los rendimientos correspondientes. Los asociados que al entrar en vigor el presente estatuto cumplan con esta condición, pueden solicitar a "FONEMPI" el traslado de los dineros a Ahorros a la vista.

PARAGRAFO 3. Los Asociados podrán retirar hasta el 50% del ahorro permanente, siempre y cuando no esté apalancando créditos.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva podrá incluir dentro del presupuesto de gastos, las partidas necesarias para otorgar un interés a los ahorros permanentes, fijando los porcentajes, la periodicidad y la forma de pago.

ARTICULO 22º. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "FONEMPI" en el 100% como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas no podrán ser gravadas o transferirse a otros asociados ni a terceros.

ARTICULO 23º. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto mínimo de irreductible durante la existencia de "FONEMPI" de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV).

ARTICULO 24º. DEVOLUCION DE APORTE. Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso así:

- Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.
- Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor, se le restará la reserva para protección de aportes.
- Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.
- Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.



FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

- e) Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la organización solidaria su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior, pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTICULO 25°. PLAZO DEVOLUCION APORTES. Producida la pérdida de calidad de asociados de "FONEMPI", deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes hacer la devolución de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes, siempre y cuando no se afecte la liquidez necesaria para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 26°. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con los objetivos de "FONEMPI".

ARTICULO 27°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de "FONEMPI" será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán estados financieros.

ARTICULO 28°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO**, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.
4. Así mismo, con cargo a este remanente podrá destinarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes para la creación de fondos que permitan:
 - a) Mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales hasta un máximo del IPC sobre el promedio día año mantenido por el asociado.
 - b) Amortizar parcialmente los aportes de todos los asociados o totalmente los que se retiren.
 - c) Efectuar retornos a los asociados en función del uso de los servicios, de la forma en que la Asamblea determine hacer efectivo dicho retorno.

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 29°. INVERSION DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorros captados por "FONEMPI", incluidos los ahorros permanentes, deberán ser invertidos en préstamos a los asociados, cuyas condiciones serán establecidas por la Junta Directiva en el reglamento de crédito sin perjuicio de que puedan ser invertidos en la adquisición de activos fijos para la prestación de los servicios.



FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

CAPITULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 30°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONEMPI" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear los comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Bienestar Social y uno de Crédito, cuyas funciones, constitución e integración corresponde decidir a la Junta Directiva.

ARTICULO 31°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de "FONEMPI". Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con "FONEMPI".

PARAGRAFO 2. En las oficinas de "FONEMPI" se fijará la lista de los asociados inhábiles, verificada por el Comité de Control Social, tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea General, durará fijada por el término de cinco (5) días hábiles, durante los cuales los Asociados afectados podrán presentar al Comité Control Social los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 32°. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20), pudiendo elegir igual o menor número de suplentes. Su periodo será de dos (2) años, pero ejercerán sus funciones hasta tanto serán elegidos los delegados que habrán de reemplazarlos. El Procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y la participación de los delegados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 33°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las reuniones de Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; la segunda, cuando a juicio de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y el Comité de Control Social o no menos de quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sea necesaria, con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 34°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS. La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, a la fecha de realización de la Asamblea estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinados. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados, a su sitio de trabajo y mediante avisos públicos colocados en sitios visibles en las diferentes dependencias de la(s) Empresa(s) que genera(n) el vínculo de asociación y en las oficinas de "FONEMPI".

ARTICULO 35°. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe dicha convocatoria. Si la Junta Directiva deja transcurrir diez días (10) hábiles sin tomar decisión al respecto, la convocatoria podrá ser hecha directamente por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5)



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

días cronológicos siguientes y si éste no lo hiciera, lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los cinco (5) días cronológicos siguientes. En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 36°. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Cuando la Junta Directiva convoque a Asamblea General Extraordinaria, lo hará con una anticipación no menor a quince (15) días cronológicos, haciendo conocer en dicha convocatoria, el temario a tratar. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, manifestando por escrito el objeto y las circunstancias que motivan la convocatoria. Si la Junta Directiva deja transcurrir quince (15) días cronológicos a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, ésta podrá ser convocada directamente por el organismo que hizo la solicitud a la Junta Directiva.

ARTICULO 37°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes²:

1. Previo a la citación de la asamblea general se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: la verificación de la lista de hábiles e inhábiles por parte del órgano de control social de la organización y la publicación de los inhábiles dentro del término señalado en el estatuto; la publicidad del acto de convocatoria, incluyendo el orden del día, por los medios previstos en el estatuto y en la oportunidad señalada para el efecto.
2. El temario u orden del día a desarrollar es obligatorio, tanto en la convocatoria para asamblea ordinaria como extraordinaria, so pena de ineficacia de las decisiones adoptadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989.
3. Para todo tipo de asamblea, el comité de control social deberá verificar previamente el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con los estatutos. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del comité de control social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.
4. El acta de la reunión de asamblea deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; verificación de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con el estatuto, número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.
5. Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión verificadora para la aprobación del acta.
6. Si la asamblea aprueba una reforma estatutaria o elige miembros de los órganos de administración, revisoría fiscal y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta del: número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección) y número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.
7. Las actas correspondientes a reuniones de asamblea general y del consejo de administración u órgano equivalente serán sentadas, dentro del menor tiempo posible, en los libros respectivos.
8. Si el sistema de elección adoptado, según los estatutos, es el de listas o planchas se aplicará el cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio. En todo caso, los candidatos no deberán aparecer en más

² CBC título IV capítulo XII

 <p>FONEMPI FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI</p>	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3 ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026 ¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno</p>
--	---

de una lista pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

9. Las asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán en el lugar señalado en la convocatoria hecha por el órgano competente o en el lugar que se disponga en el estatuto con sujeción a lo dispuesto en él en materia de convocatoria y quórum.
10. Las decisiones adoptadas sin tener en cuenta las prescripciones que en materia de convocatoria y quórum estén previstas tanto en el estatuto como en la ley, serán ineficaces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 1481 de 1989, en armonía con lo señalado en el artículo 190 del Código de Comercio, normas aplicables en orden a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988.
11. Igualmente, la reunión de la asamblea general de las organizaciones de la economía solidaria podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido (artículo 32 de la ley 79 de 1988) cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles. Al suspenderlas por un lapso superior sus decisiones serán ineficaces de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.
12. En el evento de realizarse una asamblea general extraordinaria, ésta sólo podrá tratar los asuntos para los cuales haya sido convocada y los que se deriven estrictamente de ellos (artículo 28 Ley 79 de 1988 y artículo 29 del Decreto Ley 1481 de 1989 y las demás normas que la complementen).
13. En virtud del principio de información a los asociados, se debe informar a todos ellos la fecha en que se va a convocar a asamblea con el fin de facilitar su participación en la misma.

PARAGRAFO 1. Todos los documentos e informes destinados a la Asamblea se pondrán en disposición de los asociados o delegados con antelación de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

ARTICULO 38º. REPRESENTACION. Por regla general la participación en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que por enfermedad, incapacidad física o fuerza mayor debidamente comprobadas no pudieran asistir a la Asamblea General, puede constituir representación a través de otro asociado hábil por medio de comunicación escrita, dirigida al secretario de la Junta Directiva en la que conste los nombres de los representados y los representantes con sus respectivas firmas y documentos de identificación.

ARTICULO 39º FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes NO podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de sus respectivas Asambleas. Los Delegados no podrán hacerse representar.

ARTICULO 40º. NUMERO DE REPRESENTADOS. Ningún asociado podrá representar más de dos (2) asociados en la asamblea general de asociados.

ARTICULO 41º. LIMITACION DE REPRESENTACIONES. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás funcionarios de "FONEMPI", no podrán ser representantes de los asociados. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

ARTICULO 42°. QUORUM. La asistencia o representación de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en la cual conste tal circunstancia, el número y nombres de los asistentes a la Asamblea suscrita por el Revisor Fiscal. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO 1. Cuando el Revisor Fiscal por cualquier motivo no levante el acta de que se trata anteriormente, los asociados o delegados asistentes designarán un secretario ad-hoc para que la elabore y la suscriba conjuntamente con aquellos.

PARAGRAFO 2. En la Asamblea General por delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

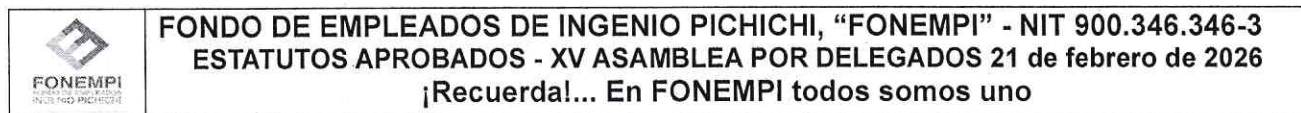
ARTICULO 43°. MAYORIAS. Las decisiones de la Asamblea General, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto, excepto cuando opere la representación, en cuyo caso el representante expresará el voto de sus representados.

ARTICULO 44°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de "FONEMPI".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.
6. Elegir o declarar electos a los miembros del Comité de Control Social, para un periodo de dos (2) años.
7. Elegir o declarar electos a los miembros del comité de Apelaciones, para un periodo de dos (2) años
8. Reformar los estatutos.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación, Escisión y liquidación de "FONEMPI"
10. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 45°. PROCEDIMIENTOS PARA ELECCIÓN. Para la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones, la Asamblea podrá utilizar el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral o el voto nominal bien sea uninominal o plurinominal según se adopte en el reglamento de asamblea.

ARTICULO 46°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONEMPI", sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un periodo de (2) años, pudiendo ser reelegidos únicamente por tres periodos o removidos libremente por la Asamblea General. La Junta Directiva



entrará a ejercer sus funciones una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General y tendrá efectos ante terceros, una vez se protocolice ante la Entidad designada por el Gobierno su nombramiento.

PARAGRAFO 1. En la Junta Directiva, como mínimo cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes, deben ser trabajadores y percibir ingresos producto de la prestación de sus servicios laborales de alguna de las empresas patronales, S.A. (Artículo 10° de los estatutos).

ARTICULO 47°. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener antigüedad como asociado mayor o igual a un (1) año de asociación.
2. Acreditar mediante certificación por entidades debidamente autorizadas y acreditadas por el Gobierno Nacional, el haber realizado estudios económicos, administrativos, financieros, contables o conocimientos y formación equivalente en el sector solidario y funcionamiento de los Fondos de Empleados. Esta acreditación no podrá ser inferior a 20 horas.
3. No formar parte de órganos de Administración y control de otras entidades del sector solidario que puedan ser competencia del fondo de empleados.
4. Sustentar ante la Honorable Asamblea, los motivos que originan su postulación al cargo.
5. No haber sido sancionado dentro del último año inmediatamente anterior, por causas o hechos previstos en el presente estatuto.
6. No presentar antecedentes judiciales, disciplinarios en la procuraduría, fiscales o con la contraloría.
7. No estar reportado negativamente en la central de riesgos y en caso de estarlo, adjuntar el soporte de pago o el respectivo paz y salvo.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los (30) treinta días siguientes al de su elección y nombramiento.
9. Estar presente en la asamblea que lo elija o demostrar caso fortuito como justificación para no haber asistido.

PARÁGRAFO: Los requisitos de educación de que trata el numeral 3, se pueden acreditar también mediante: La asistencia a cursos sobre educación básica de empresas del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo que para tal efecto haya programado "FONEMPI"

ARTICULO 48°. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y en extraordinarias cuando lo solicite el presidente, o dos (2) de sus miembros principales y un (1) miembro suplente. Este mismo número será el quórum para deliberar o decidir. Los Suplentes podrán asistir siempre, con derecho a voz y solo tendrán voto en caso de estar en reemplazo de un principal.

PARAGRAFO: Cuando se cite a reunión de Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, y faltare uno o dos de sus miembros principales, los suplentes presentes en su orden numérico ejercerán las funciones de los mismos con todos derechos y deberes.

ARTICULO 49°. DIMITENTE. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas o cinco (5) discontinuas a las sesiones ordinarias sin causa justificada. En tal caso la Junta Directiva mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al primer suplente.

ARTICULO 50°. Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando se demuestre su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
 ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
 ¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

ARTICULO 51º. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Nombrar sus dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario.
2. Establecer la planta de personal y niveles de remuneración.
3. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
4. Elaborar los reglamentos internos.
5. Fijar las pólizas que deban presentar los empleados.
6. Convocar a la Asamblea General, elaborar orden del día y preparar el reglamento de debates.
7. Adoptar las políticas generales y particulares aprobadas por la Asamblea General.
8. Adoptar sus propios reglamentos.
9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de "FONEMPI" y el cabal logro de sus fines.
10. Nombrar y remover el Gerente por justa causa y fijarle su remuneración.
11. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuando el monto de las mismas exceda la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles o activos fijos.
12. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo.
13. Aprobar el ingreso de los asociados.
14. Decretar la exclusión o suspensión del asociado.
15. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
16. Organizar los diferentes comités especiales, que no hayan sido nombrados por la Asamblea General y designar los miembros de los mismos, teniendo en cuenta para esto a los asociados asistentes o representados a la Asamblea General Ordinaria.
17. Fijar las políticas crediticias y financieras de "FONEMPI".
18. Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con la Empresa que generó el vínculo de asociación.
19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de "FONEMPI" y no asignados expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO 1: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION TERRORISMO. Además de las funciones que trata el presente artículo, la Junta Directiva deberá cumplir con las funciones específicas con relación al SARLAFT (Sistema de administración de Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo) que se relacionan a continuación:

1. Fijar las políticas, definir los mecanismos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el SARLAFT.
2. Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT
3. Nombrar al Oficial de cumplimiento y su suplente,
4. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
5. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y tamaño de la organización.
6. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
7. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado

PARAGRAFO 2. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de sus funciones o las infracciones que le sean personalmente imputadas, que se enumeran a continuación:



1. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de "FONEMPI".
2. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de "FONEMPI".
3. La incompetencia para desarrollar con eficiencia las funciones que le sean asignadas
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, o económicos de "FONEMPI".
5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FONEMPI", o cualquier agresión verbal o física contra cualquier Directivo o empleado del Fondo.
6. Por actos violatorios de su competencia sin justificación a juicio de los demás miembros de la Junta Directiva.
7. Por perder la calidad de asociado
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
10. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
11. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
12. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
13. Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño de su cargo.
14. Haber sido sancionado por irregularidades constitutivas de Dolo o Culpa, que atenten contra la Ética y la Moral, una vez agotado el Debido Proceso hasta su última instancia.

PARAGRAFO 3. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el literal 13., cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 4. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 52º. GERENTE. El Gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal. Será nombrado por la Junta Directiva quien podrá removerlo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento de "FONEMPI".

ARTICULO 53º. El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades que aquél, para reemplazarlo en ausencia temporal o accidental.

ARTICULO 54º. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Los requisitos son los siguientes:

1. Experiencia en el ejercicio de cargos administrativos y que haya demostrado idoneidad y un alto nivel de cooperación solidaria.
2. Condición de aptitud y eficiencia principalmente en los aspectos relacionados con los objetivos de "FONEMPI".
3. Presentación de póliza de manejo de acuerdo con las normas fijadas por la normatividad del sector solidario fijada por la Junta Directiva.
4. Acreditar Título Profesional.
5. Y las demás que apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 55º. FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones del Gerente son:



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

1. Proponer las políticas de "FONEMPI", estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto, para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover los empleados de "FONEMPI" de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de "FONEMPI". Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
4. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
5. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de Crédito.
6. Ordenar las operaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el presupuesto, siempre y cuando el monto de las mismas no exceda el monto cubierto por la póliza de manejo y este no supere la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Dirigir las relaciones públicas y proporcionar la comunicación permanente con los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de "FONEMPI".
9. Administrar los bienes y derechos de "FONEMPI" y reivindicar frente a terceros.
10. Todas las demás funciones que le corresponden como representante legal y Ejecutivo Superior de "FONEMPI".

ARTICULO 56°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido de su cargo por las infracciones que sean personalmente imputables que se enumeran a continuación:

1. Utilizar "FONEMPI" o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de terceros o para realizar actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
2. Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social o la Asamblea General.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por los presentes estatutos, los reglamentos, u omitir el total cumplimiento de sus funciones.
4. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de "FONEMPI".
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONEMPI".
6. Por realizar actos que atenten contra el patrimonio económico de "FONEMPI".
7. Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.
8. Además de las contempladas en la ley, en el contrato de trabajo y/o reglamento interno.
9. Y las demás que apruebe la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONEMPI, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONEMPI, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

 <p>FONEMPI FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI</p>	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3 ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026 ¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno</p>
---	---

CAPITULO VI - DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA

ARTICULO 57º. ORGANOS. La inspección y vigilancia interna de "FONEMPI" estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

ARTICULO 58º: REVISOR FISCAL. "FONEMPI" contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para cada período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo sin causa justificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del código de comercio. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público matriculado y no podrá ser asociado del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1. Para ser elegido Revisor Fiscal, se requiere que los candidatos no hayan tenido vínculo de asociado con "FONEMPI", como mínimo con un (1) año de anticipación a su postulación y posterior elección.

PARÁGRAFO 2: Las entidades o personas naturales que aspiren a ejercer la Revisoría Fiscal, deberán enviar su portafolio de servicios u hoja de vida, además de su propuesta económica, con dos (2) meses de anticipación a la Asamblea, para que un comité integrado por un miembro de Junta Directiva, Control Social y Gerencia las evalúe y haga la selección correspondiente de tres (3) o cuatro (4) firmas o personas naturales que cumplan con lo estipulado en el Artículo 67.

ARTICULO 59º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes a los reglamentos internos, a los presentes estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de "FONEMPI".
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de "FONEMPI" y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades de "FONEMPI".
5. Velar por los bienes de "FONEMPI".
6. Efectuar arquezos de los fondos de la institución, cada vez que lo considere conveniente.
7. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de "FONEMPI", el cumplimiento de las leyes, los estatutos, los objetivos, la contabilidad, el balance y los controles internos.
8. Realizar el examen financiero y económico de "FONEMPI", hacer los análisis de las cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
9. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en el ejercicio de su cargo, salvo en los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la Ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos del Fondo, responderá de los perjuicios que cause al Fondo por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
10. Examinar todos los inventarios, actas y libros de "FONEMPI".
11. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o lo sean solicitados.
12. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la ley y estos estatutos.
13. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.



FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

PARAGRAFO 1: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION TERRORISMO: La superintendencia de Economía Solidaria, en la circular externa 006 de marzo 2014, establece para el Revisor Fiscal, las siguientes funciones adicionales:

1. Deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la circular externa 006 de marzo 2014, sobre la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT)
2. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia.
3. Deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.


ARTICULO 60°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

1. Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de terceros, o para realizar actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
2. Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de "FONEMPI"
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONEMPI".
5. Por realizar actos que atenten contra el patrimonio económico de "FONEMPI".
6. Por omitir la realización del control de todas las operaciones y pagos, los inventarios, o la realización del examen financiero y económico de "FONEMPI".
7. Por no observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para el ejercicio de su cargo.
8. Por no informar oportunamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva de las irregularidades que observe en el funcionamiento de "FONEMPI".
9. Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.

ARTICULO 61°: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. "FONEMPI" contará con el Comité de Control Social, nombrado por la Asamblea General y responsable de la vigilancia social del Fondo. Es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONEMPI. Estará compuesto por asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de (2) años, pudiendo ser reelegidos únicamente por tres periodos más o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 62°: FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del **COMITE DE CONTROL SOCIAL** las siguientes:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
2. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este Órgano de Control Social.
3. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo Órgano de Control Social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto

	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3 ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026 ¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno</p>
---	---

incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Órgano de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Órgano de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Adelantará las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de investigación.
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
 - c. Notificación del pliego de cargos
 - d. Descargos del investigado
 - e. Practica de pruebas.
 - f. Traslado, con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones
 - g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
 - i. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados a la Junta Directiva o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Órgano de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
9. Cuando las quejas sean presentadas directamente al Órgano de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
10. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.
11. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los Órganos de Control social.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicadas las mismas causales de remoción que para la Junta Directiva, contempladas en el artículo 51 del presente estatuto.



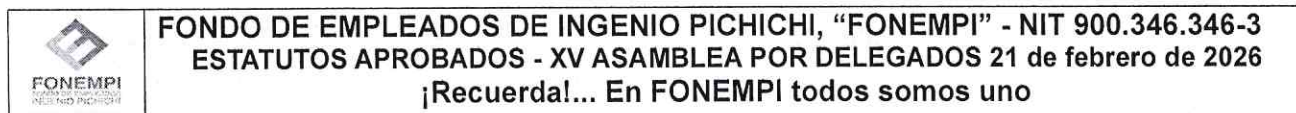
FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

CAPITULO VII - TRAMITE DE QUEJA Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 63°. TRAMITE DE QUEJAS. Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada, en primera oportunidad, ante el Órgano de Control Social, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación del "Revisor Fiscal", como, por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante este órgano. Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los Órganos de Control social o el Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante el Comité de Control Social o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual deberá contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos Órganos de Control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés para presentar su queja.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por el Órgano de Control Social o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
5. Invitación del Órgano de Control Social o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los Órganos de Control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.
6. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
7. Solicitud por escrito del Órgano de Control Social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.
8. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen al Comité de Control Social, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.



9. Plazo. Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.
10. La renuencia o demora injustificada por parte del Órgano de Control Social o el Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra, dentro de dicho proceso.
11. Las quejas sobre graves irregularidades al interior de las entidades, posiblemente constitutivas de "hechos punibles" o conductas sancionables, que escapen del ámbito de la competencia asignada por la ley, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el Órgano de Control Social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben, además, informar inmediatamente a esta Entidad, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes

ARTICULO 64º. SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en "FONEMPI" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

- A. **AMONESTACIÓN:** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.
- B. **SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.
- C. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con "FONEMPI". Siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.
- D. **SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

ARTÍCULO 65°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: Podrá declararse la suspensión de los derechos a los asociados, por las siguientes causas:

1. Por mora injustificada (30) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONEMPI"
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de "FONEMPI".
3. Por no constituir dentro de los términos previstos, las garantías de los créditos concedidos.
4. Por incumplimiento de sus compromisos y deberes de asociado adquiridos con "FONEMPI"

La Junta Directiva impondrá la sanción, sin que esta exceda de un término superior a ciento veinte (120) días. Por este hecho, el asociado afectado no se exime de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

El procedimiento para decretar la suspensión de derechos se seguirá conforme a lo establecido en el artículo 68 y 69 del presente estatuto.

ARTICULO 66° CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social.
2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONEMPI".
3. Por entregar a "FONEMPI" bienes de procedencia fraudulenta, de lo cual hubiese tenido conocimiento el asociado, o hubiese cohonestado con el fraude.
4. Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por "FONEMPI".
5. Para efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONEMPI"
6. Por reincidencia en hecho que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
7. Por servirse de "FONEMPI" en forma fraudulenta para beneficiar directamente a terceros.
8. Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.
9. Por desacato a las decisiones de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.
10. Porque a pesar de haber sido sancionado con suspensión de sus derechos de asociado, reincide en el incumplimiento de sus compromisos y deberes adquiridos con "FONEMPI"
11. Por violación debidamente comprobada, a la ley, el estatuto o los reglamentos de "FONEMPI"
12. Por constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos.

PARAGRAFO 1. Quedan vigentes las obligaciones pecuniarias y las garantías otorgadas a favor de "FONEMPI" que consten en cualquier documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido.

ARTICULO 67°. PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR SANCIONES. Configurada la causal que da lugar a la suspensión de derechos, o a la exclusión, según los Artículos 66 y 67 del presente estatuto, la Junta Directiva dispone de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para iniciar el proceso sancionatorio. Antes de aplicar la sanción de suspensión de derechos o la sanción de exclusión y producir la resolución respectiva, la Junta Directiva deberá dar traslado de los cargos al asociado afectado, concediéndole la oportunidad de ser escuchado en reunión de Junta Directiva, que se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la cual éste podrá acompañarse de otro asociado, que posteriormente pueda atestiguar sobre la libertad de expresión y el tiempo adecuado que se otorgó para presentar descargos.

ARTICULO 68°. NOTIFICACION DE LA SANCION. La resolución de suspensión de derechos, o de exclusión, se proferirá dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el asociado afectado fue oído en descargos, término dentro del cual se practicarán las pruebas que se hayan decretado. Esta resolución será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; ésta deberá contener la parte resolutive y la información al asociado de los recursos que puede interponer. Si no es posible la notificación personal, la resolución se fijará



en un lugar público de "FONEMPI", por el término de cinco (5) días hábiles. Contra la resolución de suspensión de derechos, o de exclusión, el asociado afectado podrá interponer los siguientes recursos:

1. **El de reposición ante la Junta Directiva**, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, para que se aclare, modifique o revoque. Este organismo deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de su presentación.
2. **El de apelación ante el Comité de Apelaciones**, el cual podrá interponer el asociado afectado conjuntamente con el de reposición, o sino dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la negativa del de reposición. Este Comité deberá resolver dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha en que le sea presentado. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

PARÁGRAFO. EL COMITÉ DE APELACIONES, que será elegido por la Asamblea General para el período de dos (2) años, estará integrado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno en "FONEMPI". Tendrán a su cargo resolver el recurso de apelación a efectos de salvaguardar el principio de las dos instancias y el debido proceso:

- a. La resolución de exclusión quedará en firme si el asociado no interpone el recurso de reposición. No obstante, el asociado afectado por la determinación de la Junta Directiva conserva su derecho ante el Comité de Apelaciones.
- b. A partir de la fecha de expedición de la resolución que confirme la suspensión de derechos o la exclusión, cesan los derechos que brinda al asociado "FONEMPI", quedando vigentes las obligaciones adquiridas con "FONEMPI".
- c. La pérdida de la calidad de asociado por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado, ni afecta las garantías otorgadas en favor de "FONEMPI". En estos eventos está autorizado el Fondo de Empleados para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

ARTICULO 69°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

1. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad y primero (1) civil.
2. Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y los funcionarios de "FONEMPI", no podrán obtener créditos por fuera de los requisitos exigidos a los demás asociados.
3. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Crédito y los funcionarios de "FONEMPI", no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
4. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tener vínculo laboral dependiente de "FONEMPI"
5. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités y los funcionarios de "FONEMPI" **no** podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como codeudores o fiadores dentro de "FONEMPI" a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los miembros del Comité de Crédito.
6. Los créditos que solicite el Gerente, los Miembros de la Junta Directiva y los Miembros del Comité de Control Social serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva. Serán responsables los Miembros de estos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o las estatutarias sobre la materia.
7. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités y los funcionarios de "FONEMPI" **no** podrán desempeñar cargos similares o prestar servicios de asesoría y consultoría a empresas que sean competencia directa o indirecta del Fondo de Empleados.



**FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno**

CAPITULO VIII - RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 70°. RESPONSABILIDAD DEL FONDO: "FONEMPI" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que, dentro de la órbita de sus atribuciones, efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus Mandatarios. La responsabilidad de "FONEMPI" o para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 71°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. La responsabilidad de los asociados para con "FONEMPI" y para con los acreedores de éste, se limita al valor de sus aportes sociales y comprende la totalidad de las obligaciones contraídas por "FONEMPI", antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación sin perjuicio de que los ahorros permanentes constituyen garantía prendaria desde su origen en favor del fondo de empleados por las obligaciones de cualquier naturaleza que el asociado contraiga con éste.
2. En sus relaciones contractuales con "FONEMPI" los asociados responden ilimitadamente.
3. El salario de los asociados a "FONEMPI", puede ser embargado en favor de éste, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

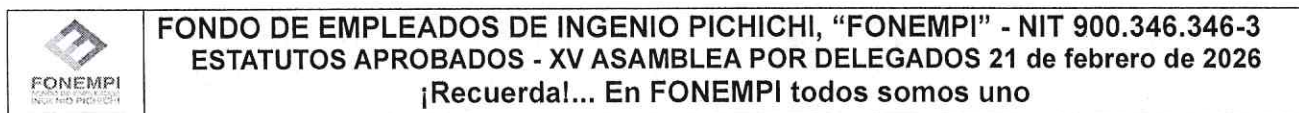
ARTÍCULO 72°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los Directivos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, así como también el Gerente y demás empleados al servicio de "FONEMPI" son responsables por acción y omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.
2. Los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, sólo pueden ser eximidos de responsabilidad, por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, cuando demuestren no haber participado en la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.
3. "FONEMPI", los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio social de "FONEMPI", con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX - DE LA EDUCACION Y EL BIENESTAR SOCIAL

ARTIULO 73°. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. El Comité de Bienestar Social estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de bienestar social en los campos de la recreación, la solidaridad, la, el deporte y demás actividades relacionadas con el bienestar social de los asociados, sus familias, los empleados del fondo y la comunidad en general, de conformidad con las pautas que señale la ley y la Junta Directiva. Este Comité deberá contar cada año con un plan y presupuesto elaborado conforme a la ley, el cual deberá dirigirse y controlarse en su ejecución por parte de la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 74°. CONFORMACION. El Comité de Bienestar Social estará integrado por un integrante de la Junta Directiva quien lo presidirá y dos (2) asociados hábiles, quienes no tendrán suplentes. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Para ser miembro del Comité de Bienestar Social se requiere ser asociado hábil y estar capacitado con una intensidad no inferior a veinte (20) horas en materia de educación sobre entidades del sector de la economía solidaria.



ARTICULO 75°. REUNIONES. El Comité de Bienestar Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario. De sus decisiones dejará constancia en actas suscritas por su presidente y secretario.

ARTICULO 76°. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Bienestar Social:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento
2. Realizar actividades de modo permanente, que tiendan a la formación de los asociados, en los principios, métodos y características de los Fondos de Empleados, y a los administradores en la gestión empresarial, como también en actividades de asistencia técnica e investigación del sector solidario.
3. Ejecutar programas y o actividades de bienestar social integral en los campos relacionados con la solidaridad, educación, recreación, deporte, cultura, turismo y similares que beneficien a los asociados, sus familias, los empleados del fondo y la comunidad en general, conforme al presupuesto y reglamento aprobado por la Junta Directiva
4. Elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los fondos sociales.
5. Presentar ante la Junta Directiva de manera trimestral un informe sobre los programas y proyectos adelantados.
6. Las demás funciones propias de este organismo y las que en materia de educación imparta la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7.

CAPITULO X - FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN, DISOLUCION, LIQUIDACION.

ARTICULO 77°. FUSION E INCORPORACION. "FONEMPI" podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro y otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las Empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí y desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 78°. INCORPORACION. "FONEMPI" podrá incorporarse o incorporar a otra Entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

ARTICULO 79°. FUSION E INCORPORACION. En caso de incorporación el Fondo incorporante y en el de fusión, el nuevo fondo se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos incorporados o fusionados.

ARTICULO 80°. RECONOCIMIENTO. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad que regule la economía solidaria, para lo cual los Fondos interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTICULO 81°. APROBACION FUSION O INCORPORACION. En todos los casos de fusión o incorporación, será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas.

ARTICULO 82°. TRANSFORMACION. "FONEMPI" podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Entidad que regule la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 83°. ESCISIÓN. "FONEMPI" podrá escindirse con aprobación de la Asamblea General convocada para tal fin. El proceso de escisión requiere del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento 70%

ARTICULO 84°. LIQUIDACION. "FONEMPI" podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:



FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haber iniciado contra "FONEMPI" concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociado con sujeción a lo establecido en estos estatutos sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, "FONEMPI" deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 85°. LIQUIDADOR. Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General de Asociados o de delegados elegirá un liquidador, con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI "FONEMPI", de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la ley. Cuando "FONEMPI" se disuelva para fusionarse o incorporarse, se observarán los procedimientos y demás disposiciones previstas por la ley. La liquidación de "FONEMPI" deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes sociales

ARTICULO 86°. DESTINACION DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: REUNIONES. Durante el periodo de liquidación, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para informarse del desarrollo de la misma.

CAPITULO XI - REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 87°. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de "FONEMPI" acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la reunión de la Asamblea. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que ha de celebrar la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea.



FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI" - NIT 900.346.346-3
ESTATUTOS APROBADOS - XV ASAMBLEA POR DELEGADOS 21 de febrero de 2026
¡Recuerda!... En FONEMPI todos somos uno

CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88°. DISPOSICIONES LEGALES. Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos ni desarrolladas mediante reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para Fondos de Empleados y Entidades Cooperativas; las resoluciones que sobre Fondos de Empleados dicte la Entidad que regule la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 89°. INTERPRETACION. La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a las normas legales vigentes, a la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados.

Para constancia se firma en el municipio de Guacarí, departamento del valle del cauca, Republica de Colombia, a los 21 de febrero del 2026 como consta en acta AGD-016.

Angela Inés Vásquez Triviño
 Presidenta Asamblea General de delegados

María Eugenia Pedroza Melo
 Secretaria Asamblea General de Delegados